

**ARTÍCULO # 25°:** El acta será firmada por el Presidente de la Unión Comunal, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

## **TÍTULO # V DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO # 26°:** El directorio tendrá a cargo la dirección y administración superiores de la Unión Comunal, en conformidad a la Ley y al presente estatuto.

**ARTÍCULO # 27°:** El directorio estará compuesto por cinco miembros titulares y cinco suplentes en conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la ley N°19.418.

**ARTÍCULO # 28°:** Para ser Director de la Unión Comunal deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a)** Ser miembro titular del directorio de la Junta de Vecinos socia de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.
- b)** Estar al día en el pago de sus cuotas (la Junta afiliada); y,
- c)** No ser miembro de la comisión electoral.
- d)** Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N°19.418.

**ARTÍCULO # 29°:** El directorio durará **TRES AÑOS** en sus funciones. Sus integrantes podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO # 30°:** Treinta días antes del término del periodo del directorio, el presidente citará a Asamblea General Extraordinaria, para efectuar el proceso electoral.

**ARTÍCULO # 31°:** Dentro de la semana siguiente a su elección, deberá constituirse el Directorio, resultando electos Directores quienes en una misma votación obtengan las primeras cinco mayorías, resolviéndose por sorteo los empates.

- ARTÍCULO # 32°:** En la sesión constitutiva los electos elegirán entre sí; el **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores** de la organización.
- En el mismo acto se elegirá la comisión fiscalizadora de finanzas, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 32° de la Ley N° 19.418.
- ARTÍCULO # 33°:** Dentro de la semana siguiente al término, del período del Directorio anterior, los nuevos Directores deberán recibirse de sus cargos, en una reunión en la que se les hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado.
- De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directores y la comisión electoral como Ministro de Fe.
- ARTÍCULO # 34°:** El Directorio sesionará con tres de sus miembros a lo menos y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley N° 19.418 o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.
- ARTÍCULO # 35°:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 24° y será firmada por todos los directores que concurrieron a la sesión.
- El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.
- Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

**ARTÍCULO # 36°:** Se aplicarán a los directores las disposiciones de los artículos 11°, 12°, 13°. Será removido, cesado de su cargo el Director que sea suspendido en conformidad al artículo 11°.

Las medidas señaladas en el inciso 1°, serán calificadas por el Directorio, con ratificación de la Asamblea General o por esta directamente.

Los acuerdos que se adopten conforme a lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de a lo menos los dos tercios de los miembros presentes. El afectado tendrá en todo caso derecho a ser escuchado por este.

**ARTÍCULO # 37°:** Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Esta elección se realizará en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo, si faltare menos de 6 meses para el término del periodo del Directorio.

En tal caso, sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 34°.

**ARTÍCULO # 38°:** Los nuevos directores elegidos en conformidad al artículo anterior, durarán en sus funciones el tiempo que les restaba a los remplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 33°.

**ARTÍCULO # 39°:** Presidente del Directorio lo será también de la Unión Comunal.

Proyecto de Decreto

**ARTÍCULO # 40°:**

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Solicitar al Presidente por la mayoría de sus miembros citar a Asamblea General Extraordinaria
- b) Proponer a la Asamblea en el mes de marzo de cada año, el Plan Anual de actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la ley 19.418.
- f) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Unión Comunal y someterlo a la consideración de la Asamblea General.
- g) Crear las comisiones que estime convenientes.
- h) Representar a la Unión Comunal en las organizaciones comunales de su misma especie en sus diversos niveles en la forma y en los casos que establece la ley N° 19.418.
- i) Concurrir con su acuerdo a las materiales de su competencia que señale la ley o los estatutos.

**ARTÍCULO # 41º:**

Como administrador de los bienes de la Unión Comunal, el Presidente y el Directorio, están facultados para realizar sin necesidad de la autorización de la Asamblea, los siguientes actos; abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos e instituciones financieras legalmente reconocidas, y girar sobre ellas, endosar y cobrar cheques y retirar talonarios de cheques, depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagares y demás documentos mercantiles, estipular, en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzguen convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebren; exigir rendiciones de cuenta, aceptar o rechazar herencia con beneficios de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas, pedir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se Adeudare al centro por cualquier razón o título, conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos a juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funciones que fuesen necesarios para la ejecución o celebración de actos o contratos será menester un acuerdo de la Asamblea General que lo autorice.

**ARTÍCULO # 42°:** Acordado cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien le subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si este no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en su caso o serán solidariamente responsables ante la Junta en caso de contravenirlos.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Junta conocer los términos del acuerdo.

## **TÍTULO # VI**

### **DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO**

**ARTÍCULO # 43°:** Son atribuciones y deberes del Presidente.

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Unión Comunal, según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 4° de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 23° de la misma Ley.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Citar al directorio y a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria cuando corresponda en conformidad con la ley 19.418, este estatuto y los Reglamentos internos de la Unión Comunal.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- e) Organizar los trabajos del Directorio.

- f) Vigilar el fiel cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Unión Comunal.
- g) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Unión Comunal y el funcionamiento general de éste durante el año anterior.
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que establece la Ley 19.418, estos estatutos y los reglamentos internos de la Unión Comunal.

**ARTÍCULO # 44°:** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente.

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este le corresponden.
- b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarle en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de este.

**ARTÍCULO # 45°:** Son atribuciones y deberes del Secretario.

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y Registro de socios. Este registro deberá contener el nombre, número y gabinete de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la organización, en caso de producirse tal eventualidad.

- b)** Despachar las citaciones Asambleas Generales y reuniones de Directorio de conformidad a lo establecido en el artículo 20°.
- c)** Recibir y despachar correspondencia.
- d)** Autorizar con su firma y en calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio de las asambleas generales otorgando copias autorizadas de ellas cuando se lo soliciten.
- e)** Realizar las gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.
- f)** Cumplir con lo establecido en el artículo 15° de la Ley 19.418.

**ARTÍCULO # 46°:**

Son atribuciones y deberes del Tesorero.

- a)** Cobrar cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b)** Llevar la contabilidad de la Unión Comunal.
- c)** Mantener al día la documentación financiera de la Unión Comunal, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d)** Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 57°, inciso final.
- e)** Elaborar un balance semestral y enviar copia del mismo a la Municipalidad respectiva.
- f)** Mantener al día el inventario de los bienes de la Unión Comunal.
- g)** Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

**ARTÍCULO # 47°:** Son atribuciones y deberes del o de los Directores:

- a) Colaborar con el directorio apoyando su gestión cumpliendo las labores y misiones que se le encomienden como encargado de un área determinada; y,
- b) Remplazar según corresponda al Secretario y Tesorero cuando estos por impedimento u otra causa no puedan ejercer temporalmente sus funciones.

## **TÍTULO # VII**

### **DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y ELECCIONES DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO # 48°:** Sesenta días antes del termino del periodo de la Directiva vigente, se citará a una Asamblea General Extraordinaria con el fin de elegir la comisión electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 9° letra k) de la Ley 19.418.

**ARTÍCULO # 49°:** Esta comisión estará integrada por cinco miembros, los que deberán tener a lo menos, un año de antigüedad en la Unión Comunal y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones entre los dos meses anteriores y el mes posterior a esta.

**ARTÍCULO # 50°:** Elegida la comisión electoral estos entre sus miembros designarán un Presidente, un Secretario y tres Directores, comunicando de esto a la directiva para que ésta le informe a la asamblea por los canales que correspondan.

**ARTÍCULO # 51°:**

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, asimismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Unión Comunal.

**ARTÍCULO # 52°:**

La directiva vigente de la Unión Comunal o la dirección provisional de la constitución de la Unión Comunal, según corresponda deberá elaborar y proponer a los socios en Asamblea General Extraordinaria un reglamento de elecciones por el que deberá regirse la comisión electoral para efectuar el proceso electorario.

**ARTÍCULO # 53°:**

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios que reuniendo los requisitos señalados en el artículo 28° se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la Unión Comunal.

No podrán postularse como candidatos a directores de la Unión Comunal aquellos representantes que, les faltare menos de seis meses para terminar su mandato como directores de las Juntas Vecinales a que pertenezcan.